

ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR CUENTA DE TERCEROS DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS TRIBUTOS GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a fecha de firma.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Ilmo. Sr. D. José Ramón Menéndez Aquino, Viceconsejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 206/2019, de 10 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que dispone su nombramiento, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en virtud del artículo primero, 1. d) de la Orden de 6 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias.

DE OTRA PARTE: El Sr. D. Gabriel María de Diego Quevedo, en su condición de Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, según consta en la certificación del Secretario del Colegio, D. Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García, de fecha 12 de junio de 2020.

EXPONEN

Que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. Concretamente, en el artículo 96 establece la exigencia de promover la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Que la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid quiere potenciar la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario con el convencimiento de que, al simplificar los trámites administrativos a realizar por los ciudadanos, se consigue el doble objetivo de fomentar las actividades económicas y empresariales, y facilitar la relación de los ciudadanos con la administración tributaria, y, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto las formales como las materiales.

Que por Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se estableció el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid; y en su artículo 4.a) se habilita a la Consejería de Hacienda para celebrar convenios o acuerdos de colaboración social en la gestión de los tributos con colegios o asociaciones profesionales relacionados en su actividad con la gestión tributaria, para que los colegiados o miembros de los mismos que individualmente se adhieran a los citados convenios o acuerdos, puedan realizar la presentación y pago telemático de autoliquidaciones tributarias de terceras personas.

Que esta Orden se ha modificado parcialmente por la Orden de 30 julio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, y, posteriormente, por la Orden de 5 de noviembre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Que el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, tiene interés en colaborar con la Comunidad de Madrid en el ámbito tributario, tanto por su voluntad de cooperación con las administraciones públicas, como por los beneficios que esta colaboración comporta para el desarrollo de su propio colectivo profesional y para los intereses de sus clientes y representados.

Que la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid y el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid consideran indispensable fomentar el aprovechamiento de las modernas tecnologías en el ámbito tributario para lograr una mejor prestación de los servicios al ciudadano, que minimice los costes indirectos derivados del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que esta colaboración social requiere el establecimiento de vías de comunicación permanentes y ágiles, así como unas pautas de actuación normalizadas y sistematizadas. A este efecto, el artículo 92 de la Ley General Tributaria indica que la colaboración social podrá instrumentarse mediante acuerdos de la administración tributaria con entidades, instituciones y organismos representativos de intereses sociales, laborales, empresariales o

profesionales, y es idónea para esta finalidad la formalización del correspondiente acuerdo de colaboración.

Por todo ello, ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO. Finalidad del acuerdo de colaboración

Este acuerdo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Tributos y el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, entidad que agrupa a profesionales que prestan servicios de gestión y asesoramiento en materia tributaria en representación de los contribuyentes, con la finalidad de facilitar a sus representados el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación del acuerdo de colaboración

Se podrán presentar y pagar por vía telemática en representación de terceras personas, las declaraciones y autoliquidaciones que a continuación se relacionan, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

Las declaraciones tributarias que pueden ser objeto de la presentación y pago telemático a través de la Oficina Virtual del Portal del Contribuyente www.madrid.org son las correspondientes a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.

En el momento de la firma del presente acuerdo, están plenamente operativos los Programas de Ayuda y la gestión por medios telemáticos de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modelos de autoliquidación 600, 601, 610, 615, 620 y 630)

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (modelos de autoliquidación 650 y 651)
- Tasa Fiscal sobre el Juego (modelos de autoliquidación (041,042, 043,y 048)
- Impuesto sobre Depósito de Residuos (modelo de autoliquidación 670)

TERCERO. Usuarios autorizados para la presentación y pago telemático en nombre de terceras personas

Los usuarios autorizados para la presentación y pago telemático de declaraciones tributarias en representación de terceras personas, serán los colegiados pertenecientes al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid que presenten en la Dirección General de Tributos el documento individualizado de adhesión al contenido de este acuerdo, que se encuentra disponible en el enlace: <http://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente>. La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro del presente acuerdo.

La Dirección General de Tributos remitirá al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid las peticiones de “Adhesión al contenido del acuerdo” que se reciban, para que se compruebe la pertenencia del solicitante a ese colegio. No obstante, en el caso de que exista un censo de colegiados en la página web de la entidad, la Dirección General de Tributos efectuará la comprobación mediante su acceso a la misma.

En el caso de que se produzcan bajas entre los colegiados pertenecientes a la entidad, éste lo deberá comunicar puntualmente a la Dirección General de Tributos con el fin de materializar su baja como presentador de declaraciones. Esta comunicación se realizará a través del correo conv.colaboracion-tributos@madrid.org.

Los colegiados autorizados deberán ostentar la representación de los contribuyentes en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según modelo que podrá descargar en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente>

La Dirección General de Tributos podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubieran presentado declaraciones tributarias, dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

CUARTO. Requisitos para la utilización del sistema de presentación y pago telemático de declaraciones tributarias en nombre de terceras personas

La confección de las autoliquidaciones se realizará únicamente utilizando los Programas de Ayuda (G@TA) elaborados por la Consejería de Hacienda y Función Pública, que permiten la generación de un fichero para la presentación telemática de las mismas.

Los Programas de Ayuda (G@TA), descargables a través de Internet desde el Portal del Contribuyente www.madrid.org, tienen una versión individual, para la descarga de algún modelo de declaración tributaria; y también una versión integrada que incluye los modelos de autoliquidación 600, 601, 620, 650 y 651, enfocada a usuarios profesionales que realizan gestiones que requieren la presentación en nombre de terceras personas de diferentes modelos de autoliquidación.

Para facilitar la incorporación de los datos a partir de los cuales se van a realizar las declaraciones tributarias, los Programas de Ayuda tienen habilitado un procedimiento de importación de ficheros con el objeto de facilitar la comunicación entre el sistema de información particular de cada usuario profesional y los citados Programas de Ayuda, evitando así la reiteración en la introducción de datos y cálculos y los posibles errores de transcripción.

Las especificaciones y diseño de los ficheros importables hacia los Programas de Ayuda correspondientes a los modelos de autoliquidación 600, 601 y 620 se facilitarán al Colegio en el caso de que éste lo requiera. En las reuniones de seguimiento del presente acuerdo se podrán establecer los cauces para que los colegiados interesados en utilizar ficheros de intercambio entre sus sistemas de información y los Programas de Ayuda reciban una adecuada asistencia técnica. Asimismo, si se demandara por parte de los colegiados adheridos al presente acuerdo el establecimiento de ficheros importables correspondientes a otros modelos de autoliquidación distintos de los anteriormente mencionados, en las reuniones de seguimiento se podrá decidir sobre su inclusión en futuras versiones de los Programas de Ayuda.

La presentación y pago telemático de las autoliquidaciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Los participantes en la operación o negocio jurídico que origine el hecho imponible, sean personas físicas o jurídicas, deberán disponer del correspondiente número de identificación fiscal (NIF).
2. El presentador deberá tener instalado en el navegador el certificado necesario para generar la firma electrónica y posibilitar la encriptación y cifrado de las comunicaciones.
3. Este certificado deberá estar expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Comunidad de Madrid.
4. El equipo informático del presentador deberá tener instalado alguno de los sistemas operativos y navegadores, y cumplir los requisitos técnicos que se especifican en Internet a través del Portal del Contribuyente en <http://www.comunidad.madrid>

QUINTO. Envío y validación de ficheros de autoliquidaciones en la Oficina Virtual tributaria para su pago y presentación telemática

Mediante el Programa de Ayuda se validan los datos introducidos directamente o importados a través de fichero y se generan las correspondientes autoliquidaciones. Si en la validación se detectara la omisión de algún dato necesario o la cumplimentación errónea de alguno de los campos, en una ventana emergente del Programa de Ayuda se advertirá de esta circunstancia para que se proceda a su subsanación.

A continuación, se seleccionan las autoliquidaciones que se van a remitir telemáticamente a la Oficina Virtual. El Programa de Ayuda confecciona un fichero que contiene todos los datos de las autoliquidaciones seleccionadas y se conecta a través de Internet con la Oficina Virtual, solicitando en ese momento la identificación del usuario profesional mediante su certificado electrónico con el objeto de verificar su identidad, comprobar la vigencia de su autorización para utilizar el sistema y establecer una comunicación segura.

Una vez en el entorno seguro de la Oficina Virtual, el usuario profesional elige la opción 'Importar Fichero', selecciona el fichero que se va a importar y ordena su envío. Realizada la transferencia de datos, se muestra el resultado de la validación en la recepción del fichero por la Oficina Virtual.

Excepcionalmente, si los ficheros importados no superasen la validación que realiza la Oficina Virtual, bien por estar incompletos por incidencias en la comunicación, bien por detectarse algún tipo de manipulación de sus contenidos respecto a los confeccionados por los Programas de Ayuda, dicha

circunstancia se pondrá en conocimiento del usuario mediante los correspondientes mensajes de error, a fin de que se proceda a su subsanación y posterior envío.

En los modelos de autoliquidación 600, 601, 650 y 651, al importar las autoliquidaciones a la Oficina Virtual Tributaria, el sistema buscará si el documento notarial soporte de la operación objeto de liquidación ha sido recibido en la Administración Tributaria. Si se encuentra el protocolo descrito y la operación corresponde a alguna de las expresiones abreviadas que no requieren adjuntar la escritura, la autoliquidación podrá finalizarse en forma telemática sin incorporar ningún otro documento. En caso de no encontrarse el protocolo, o cuando se trate de expresiones abreviadas que requieran adjuntar la escritura, el sistema informa de que éste no consta, permitiendo continuar la presentación anexando copia escaneada de la escritura y finalizar la presentación de forma telemática.

La presentación telemática puede realizarse igualmente anexando documentos privados. Para ello deberá incluirse en un único pdf la copia escaneada de todos los documentos justificativos de la operación a liquidar.

En el modelo 620 en el momento de la importación y pago, los datos contenidos en la autoliquidación son verificados con los que constan en la Dirección General de Tráfico, generándose en la autoliquidación un código seguro (CET) con el que podrá realizarse la transmisión del vehículo.

Puede realizarse la presentación telemática de la transmisión de buques y aeronaves anexando en un único pdf, el documento de compraventa más la ficha técnica y permiso de circulación.

En el Portal del Contribuyente en www.madrid.org se recogen las instrucciones para la presentación telemática de las declaraciones tributarias en la oficina virtual.

SEXTO. Pago de autoliquidaciones con ingreso

Una vez validado el fichero que contiene los datos de la autoliquidación, para efectuar el pago se deberá utilizar uno de los procedimientos siguientes:

- a) Pago telemático mediante cuenta bancaria, que requiere ser titular o persona autorizada para la disposición de fondos de una cuenta abierta en una de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de los tributos de la Comunidad de Madrid, que se especifican en Internet

en el enlace <http://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente>.

- b) Pago presencial en entidad bancaria, que permite el pago de la autoliquidación en cualquiera de las oficinas de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de los tributos de la Comunidad de Madrid.
- c) Pago mediante tarjeta de crédito o débito.
- d) Aplazamiento o fraccionamiento.

SÉPTIMO. Oficina Virtual. Identificación y gestiones que pueden realizar los Usuarios Profesionales

Una vez recibida en la Dirección General de Tributos la solicitud de adhesión individual al presente acuerdo por parte de cada colegiado interesado, se procederá a dar de alta a cada uno de ellos como usuario profesional, quedando autorizados, a partir de ese momento, a realizar el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias en nombre de terceras personas.

Desde la Oficina Virtual, los usuarios podrán realizar las siguientes acciones:

- Importar ficheros generados por el Programa de Ayuda G@TA para subir las autoliquidaciones desde el ordenador personal o el servidor de red donde esté instalado el Programa de Ayuda hasta la Oficina Virtual tributaria.
- Gestionar las autoliquidaciones:
 - o Consultar su estado.
 - o Visualizar o imprimir los ejemplares de la autoliquidación y sus anexos, si ya ha sido presentada.
 - o Realizar el pago y la presentación telemática de las declaraciones tributarias.
- Dar de alta a otros usuarios de su organización y definir el perfil de cada uno de ellos en función de su grado de responsabilidad.

OCTAVO. Obligaciones de las partes firmantes

El presente acuerdo obliga a las partes firmantes a prestarse adecuada colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos y no conlleva gasto alguno para la Comunidad de Madrid, ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

El incumplimiento por alguna de las partes de las condiciones establecidas en el presente acuerdo supondrá la resolución del mismo y, en particular, la pérdida de la facultad de presentar declaraciones tributarias de terceras personas.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el documento individualizado de adhesión por parte de alguno de los colegiados adheridos supondrá su exclusión de este acuerdo, quedando revocada su autorización individual como usuario profesional.

La revocación se realizará, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia al interesado y al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. La Consejería de Hacienda y Función Pública notificará dicha resolución conforme a los medios previstos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de ejercer las acciones legales oportunas.

NOVENO. Modificaciones normativas que afecten al procedimiento de presentación y pago telemático regulado en el presente acuerdo

En el caso de que se dicten normas por las que se modifiquen los procedimientos para la presentación telemática por cuenta de terceros de declaraciones tributarias, dichos cambios serán de aplicación automática al presente acuerdo.

DÉCIMO. Seguimiento del acuerdo

La Dirección General de Tributos y el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid se comprometen a mantener las reuniones precisas para facilitar la relación y colaboración entre ambos, resolver los posibles problemas que puedan surgir en la ejecución del presente acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

UNDÉCIMO. Protección de Datos de carácter personal

Las partes que suscriben este acuerdo y los usuarios autorizados para la presentación y pago telemático de declaraciones tributarias en representación de terceras personas, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en lo dispuesto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en todo lo que no haya sido derogado de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el mencionado Reglamento Europeo.

DUODÉCIMO. Vigencia del acuerdo de colaboración

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de un año a contar desde esa fecha y se prorrogará automática y tácitamente por periodos iguales, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas automáticas.

DECIMOTERCERO. Régimen jurídico aplicable

Uno. El presente acuerdo se regirá por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, y la normativa de desarrollo vigente en cada momento en la que se establezcan los supuestos y condiciones en que las entidades incluidas en la colaboración social puedan presentar por medios telemáticos declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceras personas.

Dos. La interpretación, la modificación y los efectos de este acuerdo de colaboración, así como cualquier cuestión litigiosa que se pueda plantear en relación al acuerdo de colaboración, se somete a la jurisdicción contenciosa administrativa.

El Decano del Ilustre Colegio de
Procuradores de Madrid

GABRIEL MARIA
DE DIEGO (R:

Firmado digitalmente por
GABRIEL MARIA DE DIEGO
Fecha: 2020.07.22 11

D. Gabriel María de Diego Quevedo

El Consejero de Hacienda y Función Pública
P.D. Orden 6/07/2020
El Viceconsejero de Hacienda

Documento firmado digitalmente por: MENÉNDEZ AQUINO JOSÉ RAMÓN
Fecha: 2020.07.28 12:22
Referencia: 2020/07/28/12/22
Verificación y validez por C.E.
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

D. José Ramón Menéndez Aquino